



ACUERDO No. CSJSAA20-70
30 de noviembre de 2020

“Por el cual se modifica el parcialmente el artículo 1° del Acuerdo No. CSJSAA20-48 del 16 de septiembre de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

En uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11671 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y en atención a lo decidido en sala extraordinaria del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 con la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. <https://n9.cl/qylm9>

Mediante Circular DEAJ20-35 del 5 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, expidió el protocolo de acceso a sedes, medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes. <https://n9.cl/og33d>

Que, en el precitado protocolo, se establecieron responsabilidades y recomendaciones de autocuidado a cargo de los servidores judiciales, judicantes, contratistas y visitantes, en especial el cumplimiento de medidas de protección como **lavado constante de manos** con agua y jabón, por lo menos cada tres (3) horas, **uso obligatorio de tapabocas** y **distanciamiento de dos (2) metros**, en las respectivas Sedes Judiciales, entendiéndose oficinas, zonas comunes, pasillos, plazoletas, puntos de atención, entre otras.

Que así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. <https://n9.cl/espj>

Que, por lo anterior, se estableció un plan para la consecución, dotación y puesta al servicio de elementos, espacios, instructivos y equipos que facilitaran el uso de tecnologías y herramientas telemáticas, para lo cual se adoptaron medidas, plan de adquisiciones y los soportes necesarios a los operadores judiciales, y ajustado a las nuevas circunstancias y medidas adoptadas desde el H. Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que igualmente, mediante Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el H. Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular en lo relacionado con el envío de mensajes de datos, desarrollo y soporte para las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento fidedigno de información y para el sistema de gestión de correspondencia administrativa y adopta medidas para que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos. <https://n9.cl/7h0ni>

Que posteriormente, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el cual determina entre otras cosas, que la

suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo. Así mismo, indica que, desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores **podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público**, bajo las condiciones establecidas en el mismo. <https://n9.cl/eajfi>

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en acatamiento a lo ordenado por el Acuerdo No. PCSJA20-11567, expidió el Acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020, por el cual **se precisan turnos de trabajo, atención al público presencial excepcional** y se adoptan otras medidas en los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Administrativo de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga, en virtud de la actual emergencia sanitaria COVID-19. <https://n9.cl/72yat>

De igual forma, mediante Circular CSJSAC20-51 del 30 de junio de 2020, se puso en conocimiento, de los funcionarios, servidores judiciales, autoridades públicas, profesionales del derecho y ciudadanía en general, acerca de los **canales y medios técnicos electrónicos dispuestos para la presentación y radicación de medios de control, demandas, acciones de tutela, habeas corpus** y demás actuaciones judiciales. <https://n9.cl/cl4sx>

Que de conformidad con los reportes suministrados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga de **múltiples solicitudes de directores de los despachos judiciales, que requieren se extienda el tiempo de asistencia** a las Sedes Judiciales más allá de las cuatro horas al día definidas en el Acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020, **con el fin de adelantar labores de organización de archivo y escaneo** entre otras y conservando en cabeza del funcionario director del despacho la responsabilidad de autorizar el máximo permitido de la planta respectiva para comparecer e ingresar a las sedes judiciales, por tanto esta Corporación procedió a estudiar la posibilidad de modificar el artículo 3° del Acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 27 de julio de 2020, el cual se dictó disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. <https://n9.cl/jha9b>

Que posteriormente, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, en el que se **prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre**, estableciendo que para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 30 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general. <https://n9.cl/u244l>

Igualmente, el Acuerdo No. PCSJA20-11629 facultó a los **consejos y direcciones seccionales de administración judicial de realizar la programación de la asistencia de servidores judiciales a las sedes** que permita a cada despacho el retiro de expedientes y otras actividades que deban cumplir respetando el máximo nivel de ocupación, esto es el 30%.

Que mediante el Acuerdo CSJSAA20-48 del 16 de septiembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander reglamentó el párrafo del artículo primero del Acuerdo No. PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11671 del 06 de noviembre de 2020, el H. Consejo Superior de la Judicatura adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial que rige a partir del diecisiete (17) de noviembre de 2020, en el sentido de aumentar como máximo al 50% el aforo para la prestación de los servicios que requieren prespecialidad por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.”

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, el H. Consejo Superior de la Judicatura adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial que rige a partir del primero (01) de diciembre de 2020, en el sentido de aumentar como máximo al 60% el aforo para la prestación de los servicios que requieren prespecialidad por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.”

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar y acatar por todos los servidores judiciales de la Seccional en su integridad el Acuerdo No. PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020 emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura. En tal sentido, a partir del primero (01) de diciembre de 2020, se podrán prestar los servicios que requieran presencialidad en las sedes con una asistencia de máximo el **60%** de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Cada magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.

PARÁGRAFO. A partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, este Consejo Seccional de la Judicatura identificará los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales para ser gestionadas según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJSAA20-48 del 16 de septiembre de 2020 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de diciembre de 2020.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bucaramanga, a los 30 días del mes de noviembre de 2020.



JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Presidente

JFCHNA / LAOB / FEPR